

# REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Séptima época

Número 1

05 de Septiembre de 2015



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES

**REGLAMENTO DE DIFUSIÓN  
Y VINCULACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento regula las actividades de difusión que realiza la Universidad Autónoma de Aguascalientes a través de las distintas áreas académicas y administrativas de la Institución.

**ARTÍCULO 2.-** La difusión es una función sustantiva de la Universidad por medio de la cual se extiende los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 3.-** Por medio de la difusión, la Universidad busca transmitir las más elevadas manifestaciones del saber, de manera que contribuyan al desarrollo integral de Aguascalientes y de México, atendiendo a la responsabilidad social de la Institución.

**ARTÍCULO 4.-** La Universidad adopta un concepto de cultura amplio, que incluye no sólo las artes y las humanidades, sino también ciencias, tecnología, artesanías y todas las manifestaciones de la creatividad del hombre, sin distinción de grupos sociales, impulsando y defendiendo valores universales y regionales de manera vigorosa en todas sus expresiones y manifestaciones.

**ARTÍCULO 5.-** Las actividades de difusión de la Universidad buscarán aportar directamente a la sociedad los frutos de su trabajo. En específico se buscará:

I.- Ofrecer bienes culturales a los diversos sectores de la población tratando, al mismo tiempo, de favorecer el desarrollo integral de los estudiantes y del personal académico y administrativo;

II.- Preservar, transmitir y acrecentar el arte y la cultura en sus diferentes manifestaciones, a través de los diversos medios con que cuenta la Universidad;

**III.- Producir material cultural para hacerlo accesible a la población y divulgarlo a través de los medios más eficaces; y**

IV.- Contribuir a la preservación de las tradiciones culturales y artísticas de la localidad y de la región.

**ARTÍCULO 5 BIS.** La vinculación es la actividad por medio de la cual, la Universidad ofrece bienes y servicios educativos, socio-asistenciales o profesionales, a petición de particulares, asociaciones o instituciones públicas o privadas, mediante contratos o convenios que atienden sus necesidades. Así mismo, aquellas que por iniciativa institucional se promueven con el fin de mantener una estrecha relación Universidad-Sociedad.

**En particular se deberá:**

I.- Vincular con los sectores productivos y de servicios, de manera que la actividad académica favorezca la solución de necesidades existentes en beneficio del desarrollo social;

II.- Prestar servicios derivados de la docencia e investigación a los diferentes sectores de la población;

III.- Administrar los servicios ofrecidos y dar seguimiento a contratos o convenios derivados de los mismos;

**IV.- Dar seguimiento y evaluar el impacto y satisfacción de los servicios a las necesidades de los sectores o población a quienes se destinan; y**

**V.- Posicionar mediante la comunicación social, la imagen y presencia institucional, así como proyectar sus funciones sustantivas mediante la producción de programas en radio y televisión que permitan ampliar el alcance de difusión de la Universidad en la población.**

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** La función sustantiva de difusión corresponde a los centros académicos de la Universidad, a través de los departamentos académicos adscritos a cada una de las unidades académicas, quienes tienen la responsabilidad de diseñar, implementar y difundir los programas y proyectos de difusión en el ámbito de sus áreas de conocimiento, con la colaboración de las unidades de apoyo y de acuerdo con este Reglamento y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Universitario aprobará, en su caso, los programas de difusión que adquieran carácter institucional y permanente en la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** Los consejos de representantes de cada uno de los centros académicos de la Universidad analizarán y en su caso, aprobarán, modificarán o dictaminarán los proyectos para crear,

revisar o suprimir los programas de difusión adscritos al Centro.

**ARTÍCULO 9.-** La adscripción a un Centro o Departamento académico de los programas de difusión se realizará por la Comisión Ejecutiva Universitaria considerando las áreas de conocimiento correspondientes. Así también podrán adscribirse programas a la **Dirección General de Difusión y Vinculación** cuando, a juicio de la Comisión, sea procedente.

**ARTÍCULO 10.-** Los decanos de los centros promoverán el desarrollo de la función de difusión en los campos de conocimiento de los departamentos académicos adscritos al Centro. Para lo anterior, dentro de su plan anual deberán incluir objetivos referentes a los programas de difusión del Centro correspondiente, así como informar de sus alcances y logros.

**ARTÍCULO 11.-** En cada uno de los centros académicos de la Universidad y en la medida en que la supervisión y coordinación de las actividades de difusión lo requieran, se designará un Secretario Académico de Difusión, cuyas funciones generales serán establecidas en los manuales de organización de la Universidad y podrán especificarse en cada Centro por la Comisión Ejecutiva del mismo.

**ARTÍCULO 12.-** Los jefes de Departamento académico tendrán la responsabilidad de administración general de la difusión del Departamento correspondiente.

En lo relativo a la administración de la difusión, el Jefe de Departamento promoverá la elaboración de los proyectos que más se adecuen a la naturaleza del Departamento y al Plan de Desarrollo Institucional, sometidos a la consideración del Decano a efecto de integrar el proyecto anual para los

programas de difusión del Centro correspondiente.

El Jefe de Departamento participará en el dictamen de los proyectos de difusión y supervisará su desarrollo.

**ARTÍCULO 13.-** Para la coordinación de los programas de difusión que se adscriban a un Departamento académico, el Jefe de éste podrá solicitar al Decano respectivo la designación de responsables de personal académico y asignar el tiempo necesario dentro de la carga académica.

Dicha coordinación se realizará con la Academia, con el Jefe de Departamento correspondiente, con el Secretario de Difusión del Centro y con las autoridades administrativas de la Institución según corresponda.

**ARTÍCULO 14.-** Las academias de los departamentos funcionarán como órganos consultivos del Departamento respectivo para la función de difusión que se realice en el mismo Departamento. El Jefe de Departamento académico, por si o a través del responsable de la Academia, en su caso, convocará a las reuniones de éste órgano consultivo a efecto de trabajar colegiadamente para unificar criterios operativos que apliquen a la difusión. De igual forma se buscará el fortalecimiento de esta función y su aportación a la misión de la Universidad.

**ARTÍCULO 15.-** El personal académico podrá desarrollar actividades de difusión de conformidad con las prioridades institucionales y su propia capacidad. En específico, sus actividades de difusión serán dirigidas a la comunidad, de manera que se fortalezca el vínculo entre ésta y la Universidad.

**ARTÍCULO 16.-** El personal académico de dedicación parcial o exclusiva al elaborar su programa de trabajo, conjuntamente con el Jefe de

Departamento correspondiente, pondrá en su carga de trabajo para cada periodo escolar e intersemestral, actividades de difusión, cuando se justifiquen con los objetivos y programas de difusión del Centro.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO.**

**ARTÍCULO 17.-** Las unidades de apoyo de primer nivel ayudarán a los centros y departamentos académicos a desarrollar la función sustantiva de difusión, de conformidad con el Estatuto de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y en general en la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 18.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** apoyará y coordinará las actividades de difusión a nivel institucional. En especial deberá:

### **I.- En cuanto a la difusión:**

**a)** Promover y coordinar la oferta de cursos de extensión y otras actividades que impulsen acciones de divulgación científica y de difusión artístico-cultural, colaborando con instituciones que tengan propósitos análogos;

**b)** Promover la oferta de cursos y servicios derivados de las actividades sustantivas de la Universidad, así como coordinar la respuesta institucional a la demanda de vinculación por parte de todos los sectores productivos y de servicios y la sociedad en general;

**c)** Coordinar, promover y difundir el programa editorial institucional, que incluirá publicaciones periódicas culturales y científicas y colecciones de libros reproducidos en diversos formatos y en red, así como su distribución; y

d) Dirigir las actividades de radio, **televisión y** videoproducción, en coordinación con las unidades académicas, apoyando la docencia, la divulgación científica y la difusión académica y cultural.

**II.- En cuanto a la vinculación:**

a) **Interactuar con los sectores productivos y de servicios, de manera que la actividad académica favorezca la solución de necesidades existentes en beneficio del desarrollo social;**

b) **Prestar servicios derivados de la docencia e investigación a los diferentes sectores de la población;**

c) **Administrar los servicios ofrecidos y dar seguimiento a contratos o convenios derivados de los mismos;**

d) **Dar seguimiento y evaluar el impacto y satisfacción de los servicios a las necesidades de los sectores o población a quienes se destinan; y**

e) **Posicionar mediante la comunicación social, la imagen y presencia institucional así como proyectar sus funciones sustantivas mediante la producción de programas en radio y televisión que permitan ampliar el alcance de difusión de la Universidad en la población.**

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección General de Investigación y Posgrado coordinará las actividades de difusión de resultados de la investigación. De igual forma manejará los sistemas de información bibliográfica de la Institución, con la conciencia de que deben apoyar la función sustantiva de difusión de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**CAPÍTULO III.  
DE LAS ACTIVIDADES  
DE DIFUSIÓN.**

**SECCIÓN PRIMERA.  
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.**

**ARTÍCULO 20.-** La extensión universitaria es la interacción de la Universidad con su entorno social, ofreciendo servicios académicos a través de diversos medios y modalidades, específicamente a través de cursos de extensión, extensión radiofónica, educación de adultos, diplomados en promoción y divulgación cultural, artística, científica y tecnológica, entre otros, que se deriven de las áreas de conocimiento de cada uno de los centros académicos de la Institución, orientados a los distintos grupos sociales y sin prerequisites académicos.

**ARTÍCULO 21.-** Los programas de extensión universitaria tendrán las siguientes características:

I.- Deberán estar relacionados con las áreas de conocimientos de los diversos centros académicos de la Institución;

II.- No tendrán requisitos académicos ni de edad; salvo aquellos cuyo objetivo en la extensión, sean poblaciones con características específicas; y

III.- Se procurará que sean autofinanciables, por lo que se establecerán cuotas de recuperación conforme a las políticas aprobadas por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 22.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** deberá proponer y hacer sugerencias a los centros y departamentos académicos sobre los temas de interés en cada periodo de oferta de cursos y los apoyará en la gestión, organización y promoción

de sus actividades de extensión universitaria. En caso de que los centros académicos no puedan atender una necesidad de cursos, la **Dirección General de Difusión y Vinculación** podrá organizarlos, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 23.-** La oferta de cursos de extensión se conformará con base en las propuestas que realicen los centros y departamentos académicos de la Institución, conforme a los programas de difusión de cada uno de los centros de la Institución. Las propuestas de cursos de extensión serán analizadas para su aprobación por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 24.-** La Universidad ofrecerá diplomados en promoción y divulgación cultural, artística y/o científico-tecnológica, coordinados por la **Dirección General de Difusión y Vinculación**, sin requisitos académicos y con carácter autofinanciable.

#### **APARTADO 1. DE LA EXTENSIÓN RADIOFÓNICA Y TELEVISIVA.**

**ARTÍCULO 25.-** La Universidad realizará actividades de extensión radiofónica y televisiva a través de su **Departamento de Radio y Televisión** adscrito a la **Dirección General de Difusión y Vinculación**, en coordinación con las áreas académicas, teniendo como propósito fundamental el de difundir las actividades que realiza la Institución en cumplimiento de sus funciones sustantivas.

**ARTÍCULO 26.-** Las actividades de extensión radiofónica y televisiva serán un enlace entre la Universidad y la sociedad, promoviendo el conocimiento de la Institución en la región, como vínculo permanente de la difusión universitaria.

**ARTÍCULO 27.-** La actividad institucional de extensión radiofónica y **televisiva** será realizada de forma objetiva e imparcial respecto a toda corriente ideológica, política o religiosa y buscará contribuir al desarrollo sociocultural y educativo de su entorno social.

**ARTÍCULO 28.- Radio y Televisión Universitaria** estará sujeta, en el desarrollo de sus funciones, a la Ley Federal de Radio y Televisión, a la Ley Orgánica de la Universidad, su Estatuto y reglamentos, cuidando el cumplimiento del Ideario de la Institución.

**ARTÍCULO 29.-** Se constituye la Comisión de Radio, como órgano de apoyo a la **Dirección General de Difusión y Vinculación**, integrada de forma plural, con carácter honorífico y consultivo, que permita valorar el cumplimiento de las actividades de extensión radiofónica, así como la calidad y pertinencia de la programación y las nuevas producciones.

Esta Comisión será presidida por el Rector y estará integrada por el **Director General de Difusión y Vinculación**, el Jefe del Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, el **Jefe del Departamento de Radio y Televisión**, el Jefe del Departamento Jurídico en calidad de asesor y cuatro integrantes designados por el Rector; dos de ellos internos y dos externos.

Esta Comisión se integrará cada tres años, al inicio del periodo rectoral.

#### **APARTADO 2. DE LAS ACTIVIDADES DE VIDEOPRODUCCIÓN.**

**ARTÍCULO 30.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** producirá material audiovisual para apoyar las actividades de difusión de la Universidad. Estas producciones serán de



tipo cultural, artísticas, científicas, tecnológicas y de educación a distancia, utilizando el video (análogo y digital), multimedia, televisión y otros medios que se consideren convenientes para este objetivo.

**ARTÍCULO 31.-** Se constituye la **Comisión de Televisión Universitaria**, como órgano de apoyo a la **Dirección General de Difusión y Vinculación**, integrada de forma plural, con carácter honorífico y consultivo, que permita valorar el cumplimiento de las actividades de difusión en materia de videoproducción y **televisión** de esta área administrativa, así como la calidad y pertinencia de los contenidos con la Legislación Universitaria y el Ideario de la Institución.

Esta Comisión será presidida por el Rector y estará integrada por el **Director General de Difusión y Vinculación**, el Jefe del Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, el **Jefe del Departamento de Radio y Televisión**, el Jefe del Departamento Jurídico en calidad de asesor y cuatro integrantes designados por el Rector; dos de ellos internos y dos externos.

Esta Comisión se renovará cada tres años, al inicio del periodo rectoral.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA.**

**ARTÍCULO 32.-** La Universidad implementará programas de actividades culturales y artísticas, las cuales podrán tener un carácter institucional o temporal.

**ARTÍCULO 33.-** Se establecen como programas institucionales de difusión cultural y artística los siguientes:

- I.- Cinema Universidad;
- II.- Feria Universitaria;

III.- Polifonía Universitaria;

IV.- Feria del Libro y presentaciones de libros;

V.- Galería Universitaria;

VI.- Cine Club 16 mm; y

VII.- Cine Club Digital.

**ARTÍCULO 34.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de difusión cultural y artística de carácter institucional.

**ARTÍCULO 35.-** Las actividades de difusión cultural y artística temporales serán todas aquellas que se organicen sin una periodicidad determinada, realizadas por centros y departamentos académicos, en cumplimiento de sus programas de difusión. En estas actividades se incluyen semanas culturales, exposiciones estudiantiles, congresos, conferencias, talleres literarios, entre otras.

**ARTÍCULO 36.-** Las actividades de difusión cultural y artística temporales podrán constituirse como institucionales, previa aprobación del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 37.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** apoyará y coordinará a los centros y departamentos académicos en el desarrollo de sus actividades de difusión cultural y artística, las cuales serán realizadas de conformidad con el manual de lineamientos internos aprobado al efecto por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 38.-** La Universidad a través de la **Dirección General de Difusión y Vinculación** coordinará, promoverá y convocará a la comunidad universitaria para la formación de grupos culturales y artísticos en las diferentes

expresiones como la música, artes plásticas, literatura, teatro, danza, cine, entre otros, con el apoyo de los centros y departamentos académicos.

Estos grupos culturales y artísticos se sujetarán a los lineamientos de operación aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

### **SECCIÓN TERCERA. DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.**

**ARTÍCULO 39.-** La Educación Continua es una actividad académica permanente y flexible, que tiene el objetivo de que aquellas personas que cuenten con una formación profesional actualicen sus conocimientos y destrezas y desarrollen actitudes, hábitos y métodos para obtener la mayor competencia posible en el desempeño de su trabajo.

**ARTÍCULO 40.-** Los centros y departamentos académicos, en el contexto de sus programas de difusión, realizarán la oferta de cursos de Educación Continua, en coordinación con la **Dirección General de Difusión y Vinculación**. En caso de que los centros académicos no puedan atender una necesidad de cursos, la **Dirección General de Difusión y Vinculación** podrá organizarlos, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 41.-** Los cursos de Educación Continua otorgarán créditos académicos por cada quince horas, hasta un máximo de noventa horas en aula o trabajo con estudiantes en modalidades no presenciales.

El otorgamiento de créditos académicos se realizará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 42.-** Para fines de evaluación, en los cursos de Educación Continua, las calificaciones se asignarán como acreditado o no acreditado. En los diplomados de Educación Continua, las calificaciones se expresarán en forma numérica, en escala de 0 a 10, con números enteros, resultando aprobatoria a partir de 6.

En el caso de actividades de Educación Continua con un número de horas menor a quince o por acuerdos institucionales en que se establezca extender reconocimientos sin créditos académicos, se expresará: "Participó".

**ARTÍCULO 43.-** La Comisión Ejecutiva Universitaria se encargará de aprobar, en su caso, los proyectos de cursos y diplomados de Educación Continua, con un mínimo de ciento veinte horas en aula o trabajo con estudiantes en modalidades no presenciales, con duración máxima de un año.

**ARTÍCULO 44.-** Los cursos y diplomados de Educación Continua serán impartidos preferentemente con personal académico de la Institución, de conformidad con los lineamientos internos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 45.-** Los cursos, diplomados u otras modalidades de Educación Continua, no serán considerados para fines de revalidación de estudios.

**ARTÍCULO 46.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** integrará el Programa Institucional de cursos de Educación Continua, de conformidad con los programas de los centros académicos de la Institución.

**ARTÍCULO 47.-** Los reconocimientos académicos al personal académico y alumnos de los cursos de Educación Continua, serán coordinados por la



## **Dirección General de Difusión y Vinculación.**

**ARTÍCULO 48.-** Los alumnos de cursos de Educación Continua no tienen carácter de alumnos numerarios de la Universidad y por lo tanto deberán acreditar la materia en curso regular. No será aplicable para este tipo de estudios lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de la Ley Orgánica y en el artículo 31 del Reglamento General de Docencia.

**ARTÍCULO 49.-** El personal académico que imparta cursos de Educación Continua recibirá los créditos académicos correspondientes, de conformidad con los lineamientos internos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

### **SECCIÓN CUARTA. DE LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.**

**ARTÍCULO 50.-** La Universidad considera como actividades de divulgación científica y tecnológica aquellas que tienen como objetivo el fomentar el interés para el quehacer científico, por la generación de conocimientos mediante la investigación científica y tecnológica y por la promoción de la ciencia y tecnología en todas sus manifestaciones. Estas podrán realizarse en colaboración con academias u organizaciones estatales, nacionales e internacionales de ciencia y tecnología, con las asociaciones científicas o tecnológicas y los centros de investigación.

**ARTÍCULO 51.-** Las actividades de divulgación científica y tecnológica dirigidas a público especializado estarán a cargo de la Dirección General de Investigación y Posgrado. La **Dirección General de Difusión y Vinculación** coordinará lo relacionado con divulgación del conocimiento científico y tecnológico entre el público no especializado.

**ARTÍCULO 52.-** La Universidad, a través de la **Dirección General de Difusión y Vinculación**, la Dirección General de Docencia de Pregrado, la Dirección General de Investigación y Posgrado, según su competencia y el Departamento de Desarrollo de Recursos, promoverá y coordinará con los centros y departamentos académicos los servicios derivados de las actividades sustantivas, en los términos del Reglamento respectivo, así como la respuesta institucional a la demanda de vinculación por parte de todos los sectores productivos y de servicios de la sociedad.

**ARTÍCULO 53.-** La vinculación universitaria tendrá dos vertientes fundamentales:

**I.- Académica.** Tiene como objetivo el desarrollo de conocimientos y habilidades a nivel práctico y profesional, a través de prácticas profesionales, estancias de profesores en empresas, bolsa de trabajo, entre otros; y

**II.- De servicios.** A efecto de aportar soluciones a problemas específicos de los sectores públicos y privados, generando recursos financieros para la Institución, a través de proyectos de investigación para el desarrollo de procesos y productos y la solución de problemas específicos del sector productivo o de la sociedad.

**ARTÍCULO 54.-** Los centros académicos diseñarán sus proyectos de vinculación, de conformidad con el Plan de Desarrollo, bajo la coordinación y el apoyo de la **Dirección General de Difusión y Vinculación** y del Departamento de Desarrollo de Recursos.

**ARTÍCULO 55.-** Los centros académicos deberán proporcionar información periódica actualizada sobre sus proyectos y programas de vinculación a la **Dirección General de Difusión y**

**Vinculación** y al Departamento de Desarrollo de Recursos.

## **CAPÍTULO V. DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL**

**ARTÍCULO 56.-** La Universidad establece un Programa de Fomento Editorial para estimular la producción editorial entre los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 57.-** La producción editorial se clasifica de la forma siguiente:

**I.-** Publicaciones académicas. Comprenden los textos de apoyo a la docencia, los de investigación y los de divulgación del arte, la ciencia y la tecnología, así como las publicaciones periódicas arbitradas y las de divulgación de la ciencia y la cultura, generadas por los centros académicos, con el objeto de apoyar las funciones sustantivas de la Institución; y

**II.-** Publicaciones institucionales. Se integra por los libros, revistas, catálogos, informes, guías, folletos, periódicos, gacetas, planes de desarrollo u otro material informativo que generen las unidades académicas o administrativas de la Institución, con el objeto de informar a la comunidad universitaria o a la sociedad sobre el quehacer universitario.

**ARTÍCULO 58.-** Las tareas de Fomento Editorial corresponden a la **Dirección General de Difusión y Vinculación**, incluyendo los procesos de producción, promoción, distribución y venta de las publicaciones académicas, así como la gestión de coediciones y manejo de derechos de autor.

**ARTÍCULO 59.-** Se crea la Comisión Editorial de la Universidad, como órgano consultivo, honorífico y plural, a efecto de asesorar a la Comisión Ejecutiva

Universitaria en la toma de decisiones para la producción editorial de la Institución.

Esta Comisión será presidida por el Rector y estará integrada por el **Director General de Difusión y Vinculación**, el Director General de Investigación y Posgrado, el Jefe del Departamento Editorial y cuatro integrantes más designados por el Rector; dos internos y dos externos.

Esta Comisión se integrará cada tres años, al inicio del periodo rectoral.

**ARTÍCULO 60.-** Toda obra publicada por la Universidad, ya sea en medio digital o impreso, deberá cumplir los requisitos que al efecto sean señalados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**ARTÍCULO 61.-** La actividad editorial será financiada, principalmente, a través del Fondo Editorial, cuyos recursos serán presupuestados y aprobados anualmente por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 62.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** de la Institución administrará el Fondo Editorial y sus recursos se dirigirán exclusivamente al pago de los costos de edición, impresión, promoción y comercialización del libro universitario.

**ARTÍCULO 63.-** La **Dirección General de Difusión y Vinculación** podrá sugerir temas a los profesores e investigadores de los centros académicos para desarrollar colecciones editoriales, cuya publicación estará sujeta a los lineamientos internos aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

## **CAPÍTULO VI. RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL A LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN.**

**ARTÍCULO 64.-** La Universidad establece un reconocimiento institucional

a las actividades de difusión realizadas por los centros académicos, unidades administrativas, el personal académico y administrativo que se distingan por su labor a favor de esta función sustantiva. Dicho reconocimiento consistirá en un "Premio Universitario de Difusión" que se otorgará anualmente.

**ARTÍCULO 65.-** La convocatoria, alcances y estímulos del "Premio Universitario de Difusión" serán definidos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

**SEGUNDO.-** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión Ejecutiva Universitaria.

**Este Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de diciembre del año 2002 y publicado en el Correo Universitario Número 13 Quinta Época, en fecha 27 de marzo del año 2003, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, siendo Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el Dr. Antonio Avila Storer y Secretario General el M. en Soc. José Ramiro Alemán López.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO.**

**DR. ANTONIO AVILA STORER.  
RECTOR.**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO.**

**M. EN SOC. JOSÉ RAMIRO ALEMÁN  
LÓPEZ.  
SECRETARIO GENERAL.**

#### **ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE DIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.**

**ÚNICO.-** Se reforma la denominación del Reglamento de Difusión; se reforma el artículo 5 fracción III y se derogan sus fracciones V y VI; se adiciona el artículo 5 BIS; se reforma la denominación del Capítulo II; se reforma el artículo 9; se reforma y adiciona el artículo 18; se reforman los artículos 22; 24; se reforma la denominación del Capítulo III, Sección Primera, Apartado 1.; se reforman los artículos 25; 26; 27; 28; 29 párrafos primero y segundo; 30 y 31 párrafos primero y segundo; 34; 37 y 38 párrafo primero; 40; 46; 47; 51; 52; 54; 55; 58; 59 párrafo segundo; 62 y 63 del Reglamento de Difusión de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Correo Universitario.

**Este acuerdo de reformas y adiciones fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2011 y publicado en el Correo Universitario Número 1, Séptima Época, el 5 de septiembre de 2011, siendo Rector el M. en Admón. Mario**

**Andrade Cervantes y Secretario  
General el Dr. en C. Francisco Javier  
Avelar González.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**M. EN ADMÓN. MARIO ANDRADE  
CERVANTES  
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER  
AVELAR GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL**